

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso informando que el deudor falleció y que Davivienda solicitó corregir el auto que reconoció los créditos. Bucaramanga, 20 de octubre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2019-00339 00

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Vista la comunicación remitida por el apoderado judicial de KAROLINA NARANJO VELASCO, quien dice ser hija legítima del deudor ALIRIO NARANJO DÍAZ (+), el Despacho procedió a verificar su óbito y en efecto, en la página web del Ministerio de Salud se reporta como fallecido.

En ese orden de ideas y atendiendo a que no es posible continuar el trámite de reorganización empresarial con los herederos o legatarios si los hubiere, el Despacho lo dará por terminado, ordenando la devolución de los procesos ejecutivos remitidos a este trámite a fin de que allí se continúe la ejecución con los sucesores procesales del de cujus, según sea el interés de los acreedores.

Asimismo, se ordenará la cancelación de la inscripción de inicio del proceso en el certificado de Cámara de Comercio y se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre la terminación de este proceso, a fin de dejar a disposición de los juzgados remitentes, las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos.

Respecto de la solicitud de corrección del auto del 29 de septiembre del 2021 formulada por DAVIVIENDA S.A., se precisa que el reconocimiento de derechos de voto se realizó por el capital, en este caso el expresado en el mandamiento de pago librado en el proceso hipotecario el 19 de marzo del 2019 por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga (*inc. 2º, art. 24, Ley 1116 de 2006*), razón por la cual no es del caso corregir el auto referido.

Por lo anotado, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de ALIRIO NARANJO DÍAZ (+) por fallecimiento del deudor.

SEGUNDO.- CANCELAR la inscripción del proceso de reorganización en los siguientes bienes de propiedad del deudor:

- Inmueble ubicado en la calle 14A # 11A-15 Urbanización Villa de Don Juan II Etapa, Girón, con folio inmobiliario 300-246595, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, que se comunicó con oficio No. 0025 del 14/ene/2020.
- Vehículo tipo camioneta, marca Toyota, modelo 2015, servicio particular, de placas IRN676, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, que se comunicó con oficio No. 0026 del 14/ene/2020.
- En las acciones que posea el deudor en la Central de Abastos de Bucaramanga S.A., que se comunicó con oficio No. 0027 del 14/ene/2020.

Líbrese por Secretaría los oficios de rigor.

TERCERO.- CANCELAR la inscripción del inicio del proceso de reorganización de ALIRIO NARANJO DÍAZ (C.C. 91.224.158) en el registro mercantil No. 05-283136-01 del 2014/01/10 que se comunicó con oficio No. 0024 del 14 de enero del 2020 a la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Ofíciase.

CUARTO.- OFÍCIESE por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga dejando a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para el proceso 680013103008 201900074 01, la medida cautelar de embargo del inmueble con folio inmobiliario 300-246595, que fue comunicada por ese Despacho con oficio No. OECCB-OF-2020-00337.

QUINTO.- OFÍCIESE por Secretaría a Luz Mireya Afanador Amado (secuestre)¹ dejando a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para el proceso 680013103008 201900074 01, la medida cautelar de secuestro del inmueble con folio inmobiliario 300-246595, que fue comunicada por ese Despacho con oficio No. OECCB-OF-2020-00338.

SEXTO.- DEVUÉLVASE al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el expediente físico que corresponde al proceso ejecutivo que contra ALIRIO NARANJO DÍAZ promueve el BANCO DAVIVIENDA S.A., al radicado 680013103008 201900074 01 e infórmele que las medidas allí practicadas quedaron nuevamente a disposición de ese proceso.

SÉPTIMO.- DEVUÉLVANSE a los siguientes despachos judiciales los procesos ejecutivos digitalizados, comunicando sobre la terminación del proceso de reorganización empresarial, y aclarando que las medidas cautelares practicadas quedan nuevamente a disposición de los juzgados de conocimiento que tramitan los procesos ejecutivos contra el deudor:

- Al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, el proceso 68001400300720000151400 en el que es demandante ANA MARÍA ARENAS.
- Al Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, el proceso 2018-00385-00 promovido por BANCOLOMBIA S.A. y el proceso 2020-00336 promovido por ISABEL NIÑO DE FONSECA.
- Al Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, el proceso 683074089001.201800486.00 promovido por BANCOLOMBIA S.A.

OCTAVO.- INFÓRMESE sobre la terminación de este proceso a la Superintendencia de Industria y Comercio, a la DIAN, a la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

¹ luzmiafanador@hotmail.com

PROCESO:
DEUDOR:
RADICADO:

REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
ALIRIO NARANJO DÍAZ
680013103011 2019 00339 00

NOVENO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente y dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 088 del 19 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eee33445e61466e535d283e5761a334371048a41cb7cab2c734da9325e0441f

Documento generado en 18/11/2021 11:14:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>